

INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Petición de Pleno Extraordinario conforme al art 46.2a) de la Ley de Bases de Régimen Local, así como del artículo 78.2 del ROF, cuyo único punto del orden del día con el siguiente tenor literal:

“ Proponer al Pleno que se considere como no justificado el importe de 5450,75 euros que el señor alcalde ha retirado de las arcas municipales según Decretos de alcaldía 592,592 bis, 665, y 681 todos ellos del año 2012. Y como consecuencia de ello pedir al señor alcalde que devuelva al Ayuntamiento dicho importe , o en caso contrario, que se acuerde el inicio de acciones judiciales por presunta malversación de caudales públicos.

Asimismo solicitan que se informe sobre si la decisión del señor alcalde de retirar estos fondos conforme figura en los decretos que se citan es legal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

[— Las Reglas 31 a 33 de la Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local./

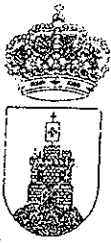
— Las Reglas 31 a 33 de la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.]

— El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. En el ámbito público, la ejecución normal del presupuesto de gastos se encuentra presidida por la regla de «servicio realizado», que implica que únicamente pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar. De acuerdo con esta regla, el artículo 189.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los Acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Sin embargo, el cumplimiento de esta condición presenta en muchas ocasiones verdaderos inconvenientes para una adecuada gestión del gasto ya que, en determinadas ocasiones, se requiere disponer de los fondos para efectuar el pago en el momento en que tenga lugar la prestación o el servicio, por lo que, como excepción a la regla general, surgen los denominados pagos a justificar.

CUARTO. La utilización del sistema de pagos a justificar requerirá que en las bases de ejecución del presupuesto, o en los reglamentos o normas generales que tenga establecidos la Entidad para la ejecución de su presupuesto, se regulen tanto las normas de expedición como las formas de justificación de los pagos, que deberán determinar necesariamente los siguientes extremos:



- Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago «a justificar».
 - Situación y disposición de los fondos.
 - Pagos que pueden realizarse con esta modalidad.
 - Procedimiento contable para el control y verificación de los mismos.
 - Cantidad máxima que pueda librarse en esta modalidad.
 - Conceptos presupuestarios para los que pueden autorizarse este tipo de pagos.
- Régimen y procedimiento de justificación.

Así en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Exmo Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán en el Capítulo VIII correspondiente a Gastos a justificar y anticipos de caja fija en su artículo 43 viene definido las órdenes de pago a justificar remitiéndose al artículo 171 del TRLRHL y el 69 del RD 500/900.

QUINTO. La expedición de órdenes de pago «a justificar» habrá de acomodarse al plan de disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

SEXTO. Los preceptores de las órdenes de pago a que se refiere el artículo anterior quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos.


Los preceptores de órdenes de pago «a justificar» estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

SÉPTIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- A. El expediente para la autorización de pagos a justificar deberá ser previamente informado por la Intervención.
- B. Corresponderá al Alcalde la autorización de los pagos a justificar, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Puebla de Montalbán a 18 de Enero de 2013


Carolina Guillén Esquivel